



Interlocutorio	871
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00212
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Luis Fernando Herrera Flórez
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Luis Fernando Herrera Flórez.

ANTECEDENTES

Scotiabank Colpatria S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Luis Fernando Herrera Flórez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$32'309.589, por concepto de capital, contenido en el pagaré 4960840078696076-507410067999-507410086883, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2'862.389, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el Pagaré 4960840078696076-507410067999-507410086883, causados y no pagados entre el 19 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de 2021.

-\$22'875.732,90, por concepto de capital, contenida en el Pagaré 4960840078696076-507410067999-507410086883, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$5'423.113,40 por concepto de intereses remuneratorios, contenida en el Pagaré 4960840078696076- 507410067999-507410086883, causados y no pagados entre el 12 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de 2021.

-\$89'439.336,37, por concepto de capital, contenido en el Pagaré 4960840078696076- 507410067999-507410086883, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$13.413.126,59 por concepto de intereses remuneratorios, contenida en el Pagaré 4960840078696076- 507410067999-507410086883, causados y no pagados entre el 12 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de 2021.

Mediante auto del 9 de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación al ejecutado.

El ejecutado quedó notificado personalmente, a través de su correo electrónico, el 1º de octubre siguiente, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (Cfr. f. 4 expediente digital).

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 21 de abril y los ejecutados quedaron notificados personalmente, a través de su correo electrónico, 1º de octubre de este año, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija \$4.989.698.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e555f01d6d8071eb2f09966bef736bd200dcd90693f506823055e69ad45d74

Documento generado en 29/10/2021 02:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>